

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los señores interesados, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro correo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en el circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1908.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, dan cecetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya escala se ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de Febrero de 1911)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Para resolver la consulta que formula V. S. en su comunicación de 10 de los corrientes, acerca de si con arreglo á la disposición 4.<sup>a</sup> del Real decreto del día 5 del mes actual, los Subdelegados de Medicina pueden á la vez ser Médicos forenses ó Auxiliares de la Administración de Justicia, ó son ambos incompatibles, como parece deducirse del texto de dicha soberana disposición, hasta atenerse á los términos del artículo invocado, relacionados con las leyes Provincial y Municipal.

Cargos de elección por la provincia ó el Municipio, en estos términos generales, no son más que los de Diputado provincial y de Concejo.

A estos únicamente y al de Vocal del Real Consejo de Sanidad, se refiere el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 5 de los corrientes.

Al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, como resolución de su consulta, que se manifieste á V. S. que el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 5 de los corrientes, solamente establece la incompatibili-

dad del cargo de Subdelegado con los de Vocal del Real Consejo de Sanidad, de Diputado provincial ó de Concejal, dejando subsistentes respecto á los demás, las disposiciones que vienen rigiendo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1911. — *Alonso Castriño*.

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(Gaceta del día 21 de Febrero de 1911)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para proveer plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 15 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de referencia y cuatro más para ocupar las que se produzcan.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, hasta el 5 de Abril próximo venidero, á las trece del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en el Reglamento y Programa aprobados por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1908 y publicados en la Colección Legislativa del Ejército, apéndice núm. 5.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir dentro ellos, se efectuará

en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, calle de Amaniel, núm. 38, el día 15 de Abril próximo, á las diez de la mañana.

Madrid 18 de Febrero de 1911. — El Jefe de la Sección, José de L.

#### OPICINAS DE HACIENDA

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA

##### DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 1.<sup>o</sup> de Abril de 1911 el cupón núm. 58, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 7 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1905 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.<sup>o</sup> Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valo-

res de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.<sup>o</sup> Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.<sup>a</sup> de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.<sup>o</sup> La presentación de los cupones antes expresados, se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicho Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.<sup>o</sup> Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los tallará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo in-

mediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos, para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha, y firma del presentador.» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo tutorario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 1.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

**Importantes.**—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas des-

tinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso, deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar a esta Dirección a hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a) Que para satisfacer a Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

b) Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos a cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 65 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse uada más los correspondientes a fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

e) Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cu-

ya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1851, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

f) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 25 de Mayo de 1832, 23 de Diciembre de 1853, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

g) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de las Cofradías, Sintuaros, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, en excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1835.

h) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda u otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 5.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

i) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez a doce.

León 18 de Febrero de 1911.—El Interventor de Hacienda, José Murciano.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Negociado de urbana Circulares

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 11 del actual, dice a esta Administración lo que sigue:

«Dispuesto por el art. 13 del Real decreto de 5 de Enero último, que los Ayuntamientos que no tuvieran aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, podrán formar los de sus respectivos términos municipales cuando esta Dirección general, a solicitud de los mismos, concediese autorización, y en el plazo que la misma prescribe, y habiéndose dirigido directamente a este Centro algunos Municipios en solicitud de formarlo, prescindiendo del conducto ordinario de las Administra-

ciones de Contribuciones de las provincias respectivas, según se dispone en el mencionado Real decreto, esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S.:

1.º Que advierta por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia a los Ayuntamientos que no tengan aprobado el Registro fiscal de edificios y solares, que con arreglo a lo dispuesto en el mencionado Real decreto, la solicitud de autorización para formar el expresado documento fiscal, deberá cursarse por conducto de esa Administración; y

2.º Que una vez recibidas las solicitudes de los Municipios, acompañadas de copia certificada del acta de la sesión en que se hubiera tomado el acuerdo, las elevará a esta Dirección general en el plazo de ocho días, haciendo constar en el oficio de remisión los extremos siguientes:

a) Fecha del ingreso de las instancias en esa Administración.

b) Si el pueblo tiene presentado a su aprobación el Registro fiscal de edificios y solares, y en caso afirmativo, con qué fecha, y las causas que hayan impedido tramitarle ó aprobarle.

c) Si tiene presentado reclamación de agravios y con qué fecha.

d) Producto íntegro y líquido imponible que al pueblo corresponda.

e) Número de fincas que consten en el amillaramiento, con separación de los edificios y solares; y

f) Cuantos antecedentes obren en esa Administración de Contribuciones referentes al término municipal cuya instancia se remita, y que hayan de tenerse en cuenta para la más acertada resolución.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento.»

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los Municipios a quienes interesa, se hace público en este periódico oficial.

León 21 de Febrero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

### Rústica y urbana

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, contestando a una consulta de la Dirección general de Contribuciones, manifiesta a ésta lo siguiente:

«Ilmo. Sr.:

Visto el oficio de V. I. de 31 de Enero último, en el que consulta el reintegro que ha de exigirse a los nuevos documentos referentes a la contribución territorial que han de confeccionarse, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 del expresado mes:

Considerando que los citados repartimientos de la contribución territorial que deben formarse en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del expresado Real decreto, vienen a ser, según manifiesta ese Centro, una duplicación de los confeccionados con arreglo a la legislación anterior, puesto que según el art. 4.º del repetido Real decreto, la riqueza base del reparto, será idéntica a la que sirviera de base para el anterior repartimiento de 1910 para 1911, siendo extensiva dicha identidad a los contribuyentes que figuraran en aquel documento y que serán mantenidos en el nuevo;

Considerando que formados y reintegrados por las respectivas Cor-

poraciones municipales los repartimientos de la contribución territorial en 1910 para 1911, no sería justo y equitativo el obligar á esas entidades á reintegrar los nuevos que tienen que confeccionar en virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de Diciembre último y Real decreto citado, por no ser imputable á aquéllas el hecho de tener que formar otros repartimientos; y

Considerando que con el fin de evitar la posibilidad de que por no haber confeccionado algún Ayuntamiento los repartos que debieran de aprobarse en el ejercicio anterior, ó por no haberse reintegrado, dejen de satisfacer, tanto estos documentos como los nuevos que han de formarse, el impuesto de timbre correspondiente;

Esta Dirección general ha acordado resolver que los repartimientos de la contribución territorial que han de formarse en virtud de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 5 de Enero último, no deben reintegrarse con el timbre de la clase 11.ª que determina el núm 8 del art. 105 de la vigente ley del Timbre, para evitar la duplicación del impuesto, pero á condición de que los repartimientos á que se refieren ó de que sean de alguna manera un duplicado, se hallen debidamente reintegrados por el citado impuesto.

Y en cumplimiento á lo que previene la Dirección general, se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales.  
León 24 de Febrero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

## Sección provincial de Pósitos de León

RELACION del contingente provincial que han de satisfacer los Pósitos que á continuación se expresan en el ejercicio de 1911:

Número de orden	PÓSITOS	Contingente Pesetas Cts.
1	Alvares	15 86
2	Algadefe	81 10
3	Añija de los Melones	22 47
4	La Nora	7 65
5	Arganza	51 11
6	Grajal de la Ribera	52 12
7	La Bañeza	117 50
8	Los Barrios de Salas	115 25
9	Berzanos del Camino	12 95
10	Bembibre	27 41
11	Borrenes	24 57
12	Boñar	6 70
13	Aceves (Bustillo)	27 92
14	Cabañas-Raras	11 77
15	Cortiguera	8 04
16	Castropodame	77 30
17	Castriño de Cabrera	22 61
18	Calzada del Coto	27 24
19	Castromudarra	48 77
20	Jabares (Cabreros)	4 51
21	Castrofuerte	136 38
22	Castilfalé	14 87
23	Villamartin (Carracedelo)	9 28
24	Cacabelos	54 10
25	Cea	10 95
26	San Pedro	44 01
27	Congosto	46 61
28	San Justo (Corvillos)	25 40
29	Cubillos	27 48
30	Escobar	102 08
31	Fresneda	58 44
32	Villaviciosa (Folgoso)	4 72
33	Grajal de Campos	208 05
34	Galleguillos	54 95
35	Arenillas	49 18
36	Gordaliza del Pino	24 78
37	Gorduncillo	88
38	Joara	108
39	Joarilla	26 29
40	Laguna de Negrillos	68 86
41	León	48 01
42	Mansilla de las Mulas	59 74
43	Matadeón	79 97
44	Matanza	42 52
45	Priaranza	40 15
46	San Juan de Paluzas	25 26
47	Noceda	14 84
48	Fuentes (Pajares de los Oteros)	40 46
49	Quintanilla (idem)	26 44
50	Pobladora (idem)	9 74
51	Morilla (idem)	27 61
52	Valdesaz (idem)	30 86
53	Ponferrada	154 05
54	Genestacio (Quintana del Marco)	20 23
55	San Adrian del Valle	44 02
56	Ferral (San Andrés)	22 60

Número de orden	PÓSITOS	Contingente Pesetas Cts.
57	Sarriegos	20 47
58	San Esteban de Valdueza	51 36
59	Sahelices del Rio	15 70
60	Bustillo de Cea	25 15
61	Toral de los Guzmanes	151 57
62	Truchas	46 75
63	Villarrin (Urdiales)	18 19
64	Sésamo (Vega de Espinareda)	5 62
65	Villamol	90 77
66	Villaselán	68 42
67	Villazanzo	58 90
68	Villanueva de Don Sancho	70 56
69	Villabraz	55 64
70	Villahornate	56 20
71	Palanquinos (Villanueva de las Manzanas)	12 27
72	Villamañán	49 07
73	Valencia de Don Juan	145 51
74	Vallecillo	10 20
75	Jiménez de Jamuz (Santa Elena)	29 32
76	Villanueva de Jamuz (idem)	54 95
77	Ciñuente de Ruoda	60 17
78	Ambasaguas de Curueño	52 54
79	Quintana de Raneros	3 88
80	Robledo de la Valdovincina	8 50
81	Andiñuela (Maragatería Alta)	249
<b>Total</b>		<b>3.850 27</b>

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Excma. Delegación Regia de Pósitos en circular de 21 de Enero de 1910, se publica esta relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Juntas administradoras de dichos benéficos Establecimientos; advirtiéndoles que deben satisfacer dicho contingente en el plazo improrrogable de treinta días, en el modo y forma que establece la circular de 13 de Marzo de 1909.

León 14 de Febrero de 1911.—El Jefe de la Sección, José Alonso Pereira.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de León

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 10 de la Instrucción de 28 de Julio de 1882, se hace saber por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que en la Secretaría municipal y por término de quince días, á contar de la fecha del presente anuncio, se hallan de manifiesto los proyectos facultativos para construir un mercado de abastos en la Plaza Mayor de esta capital, y un mercado de ganados en el sitio de este término denominado Era del Moro y terrenos contiguos; pudiendo en el referido plazo hacer todos los particulares que lo deseen las reclamaciones que estimen oportunas.

León 25 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

#### Alcaldía constitucional de Canalejas

Se hallan expuestas al público para oír reclamaciones, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1910, por término de quince días.  
Canalejas 19 de Febrero de 1911.  
El Alcalde, Cipriano Altez.

#### Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes;

pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas más que las que se presenten ante dicha Junta en la sesión de agravios.

San Justo de la Vega 22 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Lucio Abad.

#### Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Terminados los repartimientos de consumos y padrón de cédulas personales para el corriente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para que durante dicho término puedan ser examinados por los contribuyentes y formular á la vez las reclamaciones que á su derecho juzguen conducentes; pasados los cuales no serán atendidas.

San Cristóbal de la Polantera 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Adrián Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, con la dotación de 500 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, la Corporación acordó anunciar su vacante bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que el nombrado, que ha de ser Licenciado en Farmacia, tendrá obligación de suministrar medicamentos gratis á los individuos de la Guardia civil de este puesto y sus familias y á los pobres que la Corporación considere como tales por no disfrutar bienes de ninguna clase.

2.ª Que la residencia del Farmacéutico ha de ser en esta villa.

3.ª Que el plazo para la presentación de solicitudes es el de quince

días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Murias de Paredes 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde accidental, Manuel Alvarez.—El Secretario, Amaro Gutiérrez.

#### Alcaldía constitucional de El Burgo Ranero

Las cuentas municipales y de recaudación del año 1910, se hallan fijadas definitivamente al público en la casa de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Burgo Ranero 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Antonino Baños.

#### Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1911, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas. Por el mismo término y plazo se hallan expuestas las cuentas municipales del año de 1910, rendidas por el Alcalde y Secretario, para oír reclamaciones.

La Antigua 21 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Marcos Bianco.

#### Alcaldía constitucional de Salamón

En esta fecha se presentó ante esta Alcaldía D. Eugenio Tejerina, vecino del pueblo de Las Salas, manifestando que el día 19 de los corrientes, por la noche, había desaparecido de una cuadra un caballo de la propiedad del mismo, de las señas siguientes:

Edad 5 años, alzada seis cuartas y media próximamente, pelo negro claro, el pie derecho hinchado, y labrado el corvejón, y sin pelo en el izquierdo por la parte de adentro.

Y como apesar de las averiguaciones practicadas no haya podido saber su paradero, se ruega á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares, la busca y ocupación de dicho caballo.

Salamón 22 de Febrero de 1911, Victor Tejerina.

#### Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Según me participa en esta fecha el vecino de Veguellina, de este término municipal, Martín Cuevas García, el día 18 del corriente mes, y hora de las siete de la tarde próximamente, le desapareció un buey que había comprado en el mercado de La Bañeza, procedente del vecino de Zuera del Páramo, Gaspar Casado, y las señas del buey son las siguientes: pelo rojo claro, de cuerna abierta y espalmada, de 6 años de edad, alzada como unas seis cuartas, y tiene además una ramura en la dentadura, sin que le falte diente alguno.

En su consecuencia, se ruega á las autoridades y Guardia civil se interesen en la busca y ocupación de dicho buey, poniéndolo á disposición de mi autoridad caso de ser habido, cuyos gastos de manutención y demás, serán de cuenta de su dueño Villarejo de Orbigo 22 de Febrero

de 1911.—El Alcalde, Ulpiano S. de la Torre.

#### Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia facultativa á 60 familias pobres.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán las solicitudes documentadas dentro del término de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; siendo requisito indispensable que el agraciado fije su residencia en un pueblo del Municipio donde la Corporación acuerde, y hacer gratis las operaciones de quintas.

Cubillas de Rueda 15 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Gaspar Agudo

#### Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, los mozos Saturnino Martínez Vega, Manuel Nistal Martínez, Higinio Vidal Juan y Santiago Fernández Benavides, sorteados en este Ayuntamiento con los números 1, 8, 10 y 11, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí ó por medio de representante legal, en estas Consistoriales, el día 5 del próximo mes de Marzo, á las ocho de la mañana, en que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados, con el fin de ser tallados y reconocidos; apercibidos que si no se presentan el día y hora indicados, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

Santa Marina 18 de Febrero de 1911.—El Alcalde, José M.<sup>o</sup> Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovincina

Hallándose comprendida en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del presente año, el mozo Cándido Gómez Fernández, hijo de Baltasar y Juana, que nació el día 16 de Agosto de 1880, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, se le cita para que el día 5 de Marzo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, se presente en esta Casa Consistorial á las diez de la mañana; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santovenia de la Valdovincina á 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Don Laureano López Fernández, Secretario de este Juzgado municipal, del que es Presidente de la Junta municipal del Censo electoral D. Elias Lobato Mateos.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día 1.<sup>o</sup> del próximo pasado mes de Enero, fueron elegidos Presidente, D. Mauricio Mata; Suplente, D. Clemente del Pozo; Adjuntos,

D. Francisco Lobato y D. Tomás Ordóñez.

Y para que así conste, y cumpliendo cuanto ordena la ley Electoral, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente y sello de la Junta, en Regueros de Arriba á 15 de Febrero de 1911.—Laureano López.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Elias Lobato.

#### Junta municipal del Censo electoral de Sahelices del Río

RELACIÓN DE Presidente y Suplente de la Mesa electoral de esta Sección única, para las elecciones que se celebren en este término en el plenario de 1911 á 1912:

Presidente, D. Servando Caballero Antón.

Suplente, D. Mariano Caballero Truchero.

Sahelices del Río 9 de Febrero de 1911.—El Presidente, Mariano Ampudia.

#### JUZGADOS

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas al penado Antrosio Casado Rey, vecino que fué de Villalobar, con motivo de la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de parricidio, se acordó, en providencia del 15 de los corrientes, proceder á la venta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes que últimamente fueron embargados como de su pertenencia, cuya subasta pública tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de Marzo próximo, á las diez, por no haber habido licitadores en la celebrada sin efecto el día 28 del próximo pasado Enero, y son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Una viña, en término de Senamariel, do llaman el Foyo, de 5 áreas: linda M., camino; P., otra de Vicente Alvarez; y N., otra de José Alonso; tasada en 10 pesetas.

2.<sup>o</sup> La mitad de un barcillar, en término de Villalobar, do llaman la Janera, á partir con su hermana Manuela, de 14 áreas: linda O., otro de Constantino Alonso; M., de Remigio Alvarez; P., otro de Cruz Nava, y N., su partija de Manuela Casado; tasada en 25 pesetas.

3.<sup>o</sup> La mitad de un barcillar, en término de Benazolbe, do llaman canal del río, á partir con su hermano Aquilino, de 18 áreas: linda O., camino real; M., Andrea Alvarez; P., valle del canal del rey; tasada en 20 pesetas.

4.<sup>o</sup> Otra viña, en término de Benamariel, do llaman Carre-Villacé, de 6 áreas: linda O., otra de Miguel Nogal; M., camino; P., otra de Martín Martínez, y N., otra de Adriano Alonso; tasada en 8 pesetas.

5.<sup>o</sup> Otra viña, en término de Benazolbe, do llaman la senda de Grazán, de 18 áreas y 70 centiáreas: linda O., otra de herederos de Antonio González; M., senda; P., otra de Gervasio Castillo; tasada en 10 pesetas.

6.<sup>o</sup> Otra viña, en dicho término, do llaman camino fondo, de 4 áreas y 50 centiáreas: linda O., otra de

herederos de Francisco Martínez; M., otra de José Rey; P., otra de Escolástica Miguélez; tasada en 15 pesetas.

7.<sup>o</sup> Otra tierra, trugal, en dicho término, á las cadenas, de 12 áreas y 30 centiáreas: linda O., carretera; M., otra de Cayetano Miguélez; P., senda de las cuevas, y N., se ignora; tasada en 15 pesetas.

8.<sup>o</sup> Otra, en dicho término, do llaman las Janas, de 13 áreas y 50 centiáreas: linda O., otra de Cayetano Miguélez; M., se ignora; P., otra de Blas Nava; tasada en 10 pesetas.

9.<sup>o</sup> La cuarta parte de otra tierra, do llaman Castellares, á partir con sus hermanos, de 9 áreas y 39 centiáreas: linda O., otra de Juan Miguélez; M., otra de Máximo Ordás, y P., otra de Miguel Nogal; tasada en 12 pesetas.

10. Otra, en dicho término y lindo, de 18 áreas y 70 centiáreas: linda M., otra de Benito Ordás; P., de Faustino Ordás, y N., otra de Julián Miguélez; tasada en 20 pesetas.

11. Otra, en dicho término, do llaman monte Isla, de 18 áreas y 70 centiáreas: linda O., otra de Rafael Llamas; M. y N., otra de herederos de Josefa Ordás; tasada en 20 pesetas.

12. Otra, en dicho término de Benazolbe, do llaman la Espinilla, de 18 áreas y 70 centiáreas: linda M., otra de Conrado Alvarez; P., otra de herederos de Manuel Martínez, y N., de Saturnino Ordás; tasada en 20 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que quieren tomar parte en la subasta, lo verifiquen en el local, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación como la ley preceptúa.

Y por último, se hace constar que no existen títulos de propiedad, y que habrán de ser suplidos á costa y por cuenta del rematante, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia de Don Juan á 14 de Febrero de 1911.—Jaime M. Villar.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### COMPANÍA ELÉCTRICA DE VILLADA

Se convoca á Junta general ordinaria, según lo prevenido en el título V de los Estatutos, para el día 12 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio del Gerente, plaza de San Isidro, 1, León. León 24 de Febrero de 1911.—El Gerente, Alfredo Barthe.

Administración de la REVISTA DE CUESTIONES MUNICIPALES, General Arrando, 6, Madrid, pone á la venta el tomo de su ANUARIO DE DERECHO MUNICIPAL, correspondiente á 1910, obra de gran utilidad práctica, que comprende LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, DISPOSICIONES LEGALES Y SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Imp. de la Diputación provincial